

LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. OBJETO

Establecer los procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia nacional o sanitaria ocasionada por el COVID-19, de los/as servidores/as civiles del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, contratados bajo los alcances de los regímenes laborales contemplados en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, y que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Igualmente, es de aplicación para los/as practicantes preprofesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

3. BASE LEGAL

- 3.1.** Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.2.** Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.3.** Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 3.4.** Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la Vida laboral y familiar.
- 3.5.** Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19.
- 3.6.** Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.7.** Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.
- 3.8.** Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.9.** Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

- 3.10.** Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 3.11.** Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.
- 3.12.** Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.13.** Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 3.14.** Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.15.** Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- 3.16.** Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Declaración Jurada”, a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 3.17.** Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
- 3.18.** Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- 3.19.** Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF.
- 3.20.** Resolución Ministerial N° 193-2020-EF/43, que aprueba los “Lineamientos para la prevención del contagio del COVID–19, durante la Emergencia Sanitaria en el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF”.
- 3.21.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, Versión2.
- 3.22.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. SOBRE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER

- 4.1.1 Los/as servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. En el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.
- 4.1.2 Los/as servidores/as civiles que se encuentran considerados/as en el grupo de riesgo, el MEF les otorga una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID- 19; siempre y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto. En caso dichos/as servidores/as quieran prestar servicios de manera presencial y voluntaria, deben presentar su declaración jurada de asunción de responsabilidad, conforme el formato aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.
- 4.1.3 Los/as servidores/as civiles que no se encuentran considerados/as dentro del grupo de riesgo y que por la naturaleza de sus funciones no hayan desarrollado trabajo de manera remota, el MEF les otorga una licencia con goce de haber compensable mientras dure la Emergencia Nacional.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles del MEF que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deben compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.

5.1. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS.

- 5.1.1 Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as civiles, en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria, se compensan de la manera siguiente:
 - a) A través de las horas y minutos adicionales a su jornada de trabajo, de manera presencial o remota, efectuadas por el/la servidor/a durante el Estado de Emergencia Nacional. Para dicho fin, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) realiza la verificación pertinente y ejecuta la compensación, en caso corresponda.

La compensación referida en el párrafo anterior es validada por la ORH, como mínimo, a partir de los quince (15) minutos adicionales a su jornada laboral, sea bajo la modalidad de prestación de servicios presencial o remota.

- b) A través de las horas y minutos adicionales a su jornada de trabajo, de manera presencial o remota, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria, según corresponda. Inclusive, podrá compensar sus horas pendientes durante el año 2021, si es que no se ha cumplido con completar dichas horas en el año 2020.

La compensación referida en el párrafo anterior es validada por la ORH, como mínimo, a partir de los quince (15) minutos adicionales a su jornada laboral, sea bajo la modalidad de prestación de servicios presencial o remota.

- c) Con las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización, pasantía y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo desde el 12 de mayo de 2020¹, hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

c.1.) **Capacitaciones ejecutadas por la entidad**

En este supuesto, para efectos de la compensación, la ORH valida y descuenta automáticamente las horas de las capacitaciones ejecutadas en favor del de/la servidor/a.

c.2) **Capacitaciones no ejecutadas por la entidad**

El costo de estas capacitaciones no es asumido por la entidad y, con la finalidad de ser reconocidas para la compensación de horas pendientes de los/as servidores/as civiles, deben estar alineadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

De manera previa a la ejecución de este tipo de capacitaciones, el/la servidor/a civil, mediante correo electrónico dirigido a la ORH, a través de su Director/a General y/o jefe/a inmediato/a, debe remitir la siguiente información:

- Temario de la capacitación.
- Fechas y horario de la capacitación
- Entidad y/o Empresa que brinda la capacitación.
- Formato de compromiso (Anexo 01) que forma parte del presente lineamiento.

Remitida la información por parte del/de la servidor/a, la ORH verifica que la capacitación se encuentre alineada a los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. El plazo de evaluación de la ORH será de un (01) día hábil, luego del cual comunica el resultado al/a la servidor/a y a su Director/a General

¹ Entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.

y/o jefe/a inmediato/a, mediante correo electrónico.

En caso la capacitación presentada haya sido aprobada por la ORH, las horas ejecutadas para dicho fin se descuentan de manera automática de las horas pendientes de compensación del/de la servidor/a civil, una vez acreditada la culminación satisfactoria de dicha capacitación.

- d) Con las horas acumuladas de trabajo en sobretiempo que hayan sido autorizadas oportunamente por su Director/a General y/o jefe/a inmediato/a y que tuvieran los/as servidores/as civiles, hasta nueve (09) meses previos al otorgamiento de la licencia con goce de haber; para lo cual, la ORH realiza la validación y descuento automático de dichas horas.
- e) Con las vacaciones pendientes de goce del/de la servidor/a civil o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la propio/a servidora, a través de un documento formal dirigido a su Director/a General y/o jefe/a inmediato/a, con copia a la ORH, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

5.1.2 Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber, con uno o más de los criterios indicados en el numeral 5.1.1 precedente.

5.2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

5.2.1 Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera a los/as servidores/as civiles que se desvinculen del MEF sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, del cumplimiento de las mismas, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

De manera previa, la ORH aplica la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 5.1.1 del presente documento.

Agotadas las acciones señaladas y en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración de horas indicada en el presente numeral.

5.2.2 Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil.

En el caso de los/as servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el anteriormente citado numeral 4.1.1, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato, el MEF aplica para la compensación de horas y en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 5.1.1 del presente documento.
- b) En caso que luego de la aplicación de las medidas indicadas en el literal a) anterior, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el/la servidor/a civil debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c) En caso hasta el 31 de diciembre de 2021, el/la servidor/a civil no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el MEF, a través de la ORH, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la ORH hace de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

5.2.3 Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil por aplicación de sanciones administrativas o judiciales

En el caso de servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el numeral 4.1.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, el MEF aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b) y c) del numeral 5.1.1 del presente documento.
- b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal a) precedente resultaran insuficientes para la compensación de horas,

el MEF a través de la ORH, aplicará el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o trucas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil al momento del cese

- c) En caso las acciones señaladas en el presente literal no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, el MEF a través de la ORH, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la ORH hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

5.2.4 Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

La ORH debe realizar las acciones correspondientes para reintegrar a los/as servidores/as civiles, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trucas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/la servidor/a civil, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral que coexisten en el MEF, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

La implementación de lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del MEF.

5.3. OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

- 5.3.1 La ORH es la encargada de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.
- 5.3.2 La ORH tiene la obligación de revisar el registro que SERVIR haya implementado para el control de las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la ORH dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.

6. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos operativos no previstos en el presente documento, son resueltos por la Oficina de Recursos Humanos.